

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Marzo 25, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 280-2008-R. Callao, Marzo 25, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:
CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 147-2008-R del 15 de febrero de 2008, se designó, en vía de regularización, como Director encargado de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica–Energía, al profesor Ing. JORGE SANTOS FERNÁNDEZ VEGA, a partir del 01 de enero de 2008, hasta la elección del titular, sin exceder el presente ejercicio presupuestal;

Que, por error material involuntario, se dispuso en el numeral 3º de la precitada Resolución, que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes, a fin de que al mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa; asimismo, se reconozcan a su favor los beneficios económicos y remuneraciones inherentes al cargo durante el período de su gestión; error que se configura al no ser remunerado el cargo de Director de la Escuela Profesional de Energía por no contar con el crédito presupuestal correspondiente, de acuerdo con el informe de la Oficina de Planificación señalado en su Proveído Nº 181-2008-OPLA recibido el 31 de enero de 2008; siendo procedente efectuar la modificación correspondiente;

Que, el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º del la Ley Nº 23733;

R E S U E L V E:

1º MODIFICAR, el numeral 3º de la Resolución Nº 147-2008-R del 15 de febrero de 2008, en el extremo correspondiente al reconocimiento de beneficios económicos y remuneraciones inherentes al cargo, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, en los términos siguientes:

“3º DISPONER que la Oficina de Personal adopte las acciones pertinentes, a fin de que el mencionado docente presente la respectiva declaración jurada de incompatibilidad legal, horaria y remunerativa.”

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, Departamento Académico, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIME; EPIE; DA; OPLA; OCI;

cc. CIC; OGA; OAGRA; OPER; UR, UE; ADUNAC; e interesado.